



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515 -2013-MPH/A

Ayacuchó, **07 ABR. 2013**

VISTO:

El Oficio N° 006-2013-SITRAMUN.HGA/SG, sobre PLIEGO DE PETICIONES PARA EL PACTO COLECTIVO 2013, presentado por Teófila V. Valenzuela Amaro, Secretaria General del SITRAMUN-HGA, y la Opinión Legal N° 193 de fecha 25 de julio del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Memorando N°731-2013-MPH/A-12 de fecha 10 de julio del 2013, mediante el cual Gerencia Municipal solicita opinión legal al PLIEGO DE PETICIONES PARA EL PACTO COLECTIVO 2013, tener en cuenta si dichas peticiones son atendibles o no, en cada uno de sus extremos, es decir demandas económicas, laborales y sindicales;

Que, con Informe N°130-2013-MPH/A, ingresado el 20 de julio del 2013 remitido por Econ., Moisés Saufe Ramírez Gerente Municipal, solicitando Opinión Legal conforme a los acuerdos adoptados sobre el pliego petitorio 2013; adjuntado las Actas de instalación y acuerdos de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para el periodo 2014; del 03 de junio, 07 de junio y 13 de junio del 2013;

Que, con Resolución de Alcaldía N°370-2013-MPH/A del 23 de mayo del 2013 que resuelve CONFORMAR la comisión paritaria de negociaciones bilaterales de la Municipalidad Provincial de Huamanga para el periodo 2014, designando miembros de la comisión. Eco. Moisés Saufe Ramírez Gerente Municipal, Lic. Alejandro Bautista Prado Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Abog. Miguel Ángel León Ambía Secretario General, CPC Máximo Carrillo Riveros Director de Oficina de Administración y Finanzas y Abog. Alfredo Pomasonco Velarde Jefe de Unidad de Recursos Humanos; Representación de los trabajadores: Sra. Teófila Victoria Valenzuela Amaro, Sr. Walter Cárdenas Remón, Ing. Alfonso Ángel Ríos Carmen, Ing. Francisco Janampa Auqui, y suplentes: Abog. Pablo Monteras Rupa y Sr. Tadeo Edmundo Amorin Perlacios;

Que, el Art. 28° de la Constitución Política del Estado señala que: "El estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga ... y el 28.2 fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica", el Decreto Supremo N°070-85-PCM, establece la regulación vía negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, efectuándose de acuerdo con las normas pertinentes del Decreto Supremo N°003-82-PCM del 22 de enero de 1982 y Decreto Supremo N°026-82-JUS del 13 de abril de 1982, normas que regulan el derecho de sindicación y determinar las condiciones de empleo en la administración pública, el Art. 1° del D.S. N°003-82-PCM sobre derechos de sindicación en concordancia con el Art. 1° del D.S. 026-82-JUS señala que: "Los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública, tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades" el Art. 16 del D.S. N°026-82-Jus señala que: "son condiciones generales del trabajo aquellas que facilitan la actividad del trabajador y que puedan cubrirse con recursos presupuestales existentes, y que en ningún caso se consideraran aquellas que impliquen actos de administración o de imperio, ni las que requieren partidas presupuestales adicionales". Por tanto, el sindicato con legitimidad, personería jurídica y autónoma bajo los límites que le establece la Ley, a través de su Junta Directiva está obligado a presentar anualmente ante la Repartición, su pliego de peticiones, y el Titular de la Repartición procederá a convocar a una Comisión Paritaria quien deberá de contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la Comisión Técnica; actos que tanto la Comuna como el sindicato debe de cumplirse, caso contrario devendrían en nulos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el numeral 2 de la Cuarta Disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 señala: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;

Que, sin embargo, el Art.6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año Fiscal 2013 Ley N°29951 establece: "Prohibase en las entidades de/Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas" (énfasis es nuestro);

Que, en dicho contexto teniendo en consideración el marco legal precitado con relación al acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria se advierte lo siguiente: Acuerdo arribado al primer enunciado, El pacto colectivo 2013 será del alcance para -todo el personal bajo el régimen laboral N° 276° Y su Reglamento D.S.005-90-PCM, precisándose que el presente pacto colectivo será de alcance para el personal nombrado, funcionario y servicios generales. Acuerdo que se encuentra dentro del marco normativo pertinente;

Que, respecto al segundo enunciado, sobre respecto y cumplimiento irrestricto de estabilidad laboral de los servidores municipales, así como la vigencia y ratificación de sus derechos económicos sociales sindicales, por ser derechos irrenunciables reconocidos y adquiridos por actos administrativos, costumbres, normas de la república y convenio colectivos celebrados anteriormente por estar considerados como fuerza de ley y vinculante al amparo de la Constitución Política del Estado, por el comité de libertad sindical de la organización del trabajo y la declaración universal de los derechos humanos otorgándonos todos los beneficios en la forma, modo y monto que se haya llegado la negociaron colectiva; ACUERDO.- ratificar el pacto colectivo 2012, se encuentra dentro del marco legal;

Que, con relación a las demandas económicas consideradas en el Tercer, Quinto, Sexto Séptimo, Octavo y Noveno enunciado, no es posible atender ninguno de ellos debido a las restricciones presupuestales dispuestas por el Art. 6° de la ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el Décimo enunciado, considerar en las comisiones de elaboración de los documentos de gestión... El Acuerdo es conforme a Ley;

Que, el Décimo primer enunciado, restituir los derechos adquiridos e irrenunciable por fallecimiento de un servidor nombrado, el ingreso de un familiar directo que sirva de sustento familiar... , Conforme al pacto colectivo 2012 El acuerdo arribado se encuentra conforme a Ley;

Que, el Décimo segundo, decima tercer, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo enunciado y los acuerdos se encuentran dentro del marco legal;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Pliego de peticiones del 2013 para su aplicación en el próximo ejercicio presupuestal, consideradas en la presente Opinión como es, el ámbito de aplicación, Demandas de principio y de oportunidades, demandas de condiciones laborales, demandas sindicales, excepto las demandas económicas no es posible atender ninguno de ellos debido a las restricciones presupuestales dispuestas por el Art. 6° de la ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Órgano de Control Institucional, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE